Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Recomendación No. 27/2020

Expediente:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

19 de octubre de 2020

Ficha Técnica

Recomendación	No. 27/2020
Expedientes	----------
Quejoso	Investigación Iniciada de Oficio
Agraviado	Ag1
Autoridad	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza.
Calificación de las violaciones:	1) Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica por Actos y Faltas Contra el Debido Funcionamiento de la Administración Pública, en su modalidad de Insuficiente Protección de Personas

Situación Jurídica

El ----------, el agraviado Ag1, al encontrarse detenido en las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, con motivo de la detención de que había sido objeto por la presunta comisión de una falta administrativa, falleció dentro de las celdas a consecuencia de haberse suicidado, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad durante su tiempo de reclusión por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, y que se tradujeron con la pérdida de la vida del agraviado, en una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas.

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	*CDHEC*
Agraviado	Ag1
Autoridad 1ª. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	*CPEUM*
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	*CPECZ*
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	*Ley de la CDHEC*

Índice

I. Presupuestos procesales……..... 1
1. Competencia…… 1
2. Investigación iniciada de Oficio..…….. 2
3. Autoridad……..…… 2
II. Descripción de los hechos violatorios ……... 3
III. Enumeración de las evidencias…… 3
IV. Situación jurídica generada…… 12
VI. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad……... 12
1. Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica …….. 12
a. Instrumentos internacionales ……. 13
b. Instrumentos nacionales ……. 15
c. Instrumentos locales …… 16
4. Reparación del daño……... 19
VI. Observaciones Generales…… 25
VII. Puntos resolutivos……... 25
VIII. Recomendaciones…… 26

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado por actos u omisiones de naturaleza administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, quien es la autoridad responsable de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a las personas detenidas en las celdas municipales.[1]

2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC*[2].[3]

---

[1] CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos…"*
CPECZ (1918). *Artículo 195: "…Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: …*
8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales…"
Ley de la CDHEC (2007).
Artículo 19. "La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público…"
Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:
I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;.."

[2] Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:*
I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;
II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.
III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.
IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.
VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables."

[3] CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B: "…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean*

2. Investigación Iniciada de Oficio.

3. El ----------, por instrucción del suscrito Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sexta Visitaduría Regional de este organismo constitucional autónomo, con residencia en San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, inició la investigación preliminar dentro del presente expediente en relación con dos notas informativas publicadas el ---------- en los periódicos "----------" y "------", tituladas "----------".[4]

4. En fecha ---------- se acordó iniciar el procedimiento no jurisdiccional de los Derechos Humanos efectuando una inspección ocular de lugar en la Cárcel Municipal de Progreso.[5]

3. Autoridad

5. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación de oficio es la *Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza,* la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la *CDHEC*.

II. Descripción de los hechos violatorios:

6. Nota publicada el ---------- en el periódico ---------- titulada *"----------"*:

> *"…Un habitante de la ---------- de esta localidad que se encontraba en estado de ebriedad y detenido en las celdas de la Policía Especializada de Coahuila, decidió terminar con su vida en el interior de las celdas preventivas.*

---

aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…"
CPECZ (1918). *Artículo 195: "…. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..*
13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas…"
Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:…*
IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; …"

[4] Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 89: "…Cuando por algún medio se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público, estatal o municipal, que se presuma como violación grave de los Derechos Humanos de una persona o grupo de ellas, el Presidente instruirá al Visitador o Visitadores que estime necesarios para que, de inmediato, se inicie una investigación preliminar…"*

[5] Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 104: "…En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante."*

Fue durante la mañana del día de ayer que el oficial de guardia de la Policía Especializada se dio cuenta que el hombre que estaba detenido se encontraba colgado de la reja de la entrada a la celda.

El suicida fue identificado como Ag1, de ----- años de edad, quien murió por asfixia por ahogamiento, de acuerdo a la necropsia que realizó el médico de la Fiscalía.

Tras tomar conocimiento de esta persona sin vida, el cual decidió terminar con ella, el guardia de las celdas municipales solicitó la intervención del personal de la Fiscalía para que tomara conocimiento de los hechos ocurridos.

El oficial de guardia identificado como A1, señaló a los agentes de la Fiscalía que Ag1 fue detenido la noche del pasado domingo, luego de estar molestando y agredir a una mujer, por el estado de ebriedad en el que se encontraba…"

7. Nota publicada el ---------- en el periódico ------ titulada *"----------"*:

"…una persona que fue detenida por la Policía Especializada del Mando Único y recluido en las celdas de Seguridad Pública por alterar el orden, se suicidó al interior de las mazmorras durante la mañana de ayer. El hoy occiso en vida respondía al nombre de Ag1 de ----- años de edad con domicilio ubicado en la calle ----------, Número ------- de la ---------- de este Municipio, informó el delegado de la Fiscalía, A2. Esta persona fue detenida la noche del ---------- pues al encontrarse en completo estado de ebriedad le dio por molestar a una mujer situación que ameritó el arresto del individuo…"

III. Enumeración de las evidencias:

8. Notas periodísticas de ----------, publicadas en los periódicos ---------- y ------, tituladas "----------" y "----------" anteriormente transcritas.

9. Acta circunstanciada de ----------, levantada por el personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las instalaciones de las celdas municipales de Progreso, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

"…*En el municipio de Progreso Coahuila de Zaragoza siendo las ------ horas del día ---------- el de ------ el suscrito Lic. Juan Antonio Valdez Cepeda en mi carácter de sexto visitador de la Comisión de los Derechos Humanos Del Estado de Coahuila, asociado con Yessenia Sarai Herrera Ramos y secretaria. Respectivamente nos constituimos en La comandancia municipal de Progreso Coahuila de Zaragoza en donde fuimos atendidos por el Comandante*

A3 Director de Seguridad Pública del Municipio con quien nos identificamos plenamente como personal de la Sexta Visitaduria de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, exhibiéndole el diverso oficio ---------, solicitándole las facilidades para llevar acabo la supervisión de la cárcel Municipal, esto en virtud de la queja iniciada de oficio por la publicación del periódico el Zócalo donde se pone del conocimiento a la comunidad del suicidio de quien en vida llevara el nombre de Ag1. Acto continuo se nos brinda las facilidades inherentes a la práctica de esta diligencia auxiliándonos de una cámara fotográfica con la que se tomaron impresiones de las celdas que componen este lugar, manifestándonos el comandante que en la primera de ellas es donde ocurrió el hecho que motivo la práctica de la actividad que en este momento se desarrolla, procediendo a tomar fotografías del pasillo que comunica a las dos celdas, la reja de la primera de ellas, el interior donde se encuentran dos planchas de descanso construidas con material y recubiertas de vitro-piso con dimensiones aproximadas de 70 cm x 1.80 en color crema y de altura 40 cm, el piso está construido del mismo material que las planchas de descanso, celda que se encuentra habilitada con un baño y sus accesorios se componen de un sanitario color blanco con tapa de uso común y un lavabo color beige con llave mezcladora, es oportuno destacar que la celda de internamiento cuanta con una ventana de barrotes color rojo de aproximadamente 60 x 60 cm de ancho y altura, igualmente el espacio del baño tiene una ventana de similares dimensiones, también se observa que si bien es cierto el baño está dividido con pared, también lo es que no cuenta con puerta que permita la privacidad tampoco se cuenta con regadera y las condiciones de higiene son apropiadas al no apreciarse basura ni olores desagradables, además de contar son suficiente ventilación y luz natural, sin embargo en lo que hace a la luz artificial existe dos rosetas, siendo que solo una tiene foco, por otro lado se carece de ropa de cama. El área se encuentra recubierta de pintura rojo ladrillo en la parte de abajo a una altura aproximada de 1.10 cm y el resto en color crema, al interrogar al director de Seguridad Pública sobre el sistema de vigilancia menciona que no está equipada con cámaras de vigilancia y que para supervisar a los internos se hacen rondines cada hora hasta que llega la noche en que estos duermen y al siguiente día se reanudan las actividades de vigilancia ya mencionadas de igual forma nos indica que la celda que se supervisa en este momento es donde el interno se privó de la vida utilizando su propia camisa que anudo en uno de los barrotes de la puerta de entrada y luego de colocársela alrededor del cuello se dejó caer con su propio peso provocándole la asfixia y en consecuencia su muerte es oportuno indicar que como lo menciona el comandante la atadura la hizo en uno de los barrotes que hacen intersección con dos refuerzos de la puerta y que está a una altura de 1.50 metros afirmando que lo encontraron colgado de espalda hacia el lado de las rejas y de cara al interior de la celda. Acto continuo se hace una descripción del exterior observándose un muro de aproximadamente dos metros de altura por 5 metros de largo pintado de color crema con un pasillo sin tener techo que permite el

acceso a las celdas de esta demarcación. Siendo todo lo que se describe de las instalaciones de la celda sujeta a supervisión por la causa que al principio de esta acta se estipula, levantándose la misma para que se agregue a los autos de procedimiento de queja con los anexos fotográficos y surtan los efectos legales a que allá lugar …"

A dicha acta se anexaron 8 fotografías que corresponden al pasillo exterior de la cárcel, la entrada de la celda en la que se encontraba el agraviado, el interior de la celda donde sucedieron los hechos, plancha de descanso de la celda, cuarto de baño de la celda, la ventana que se encuentra al interior del cuarto de baño, así como del sanitario y lavabo ubicados dentro del cuarto de baño.

10. Informe pormenorizado:

Oficio sin número de fecha ---------, Suscrito por el A3, Director de Seguridad Pública Municipal, mismo que señala lo siguiente:

"…Con fecha ---------, Motivo de la detención: siendo las ----- horas del día domingo en base al reporte vía celular de parte del E1 donde solicita el apoyo para la detención del AG1 que anda tomando y patinando llanta de su vehículo y hostigamiento y queriendo entrar por la fuerza al domicilio de la E2. ------- Horas se hace la detención del AG1. Lugar de detención: Calle ----------. ----- se ingresa a la celda municipal de progreso Coahuila el AG1 con apego a los derechos y siguiendo con el protocolo de seguridad una inspección corporal retirándole, cinturón, y/o cualquier otro objeto con el que se pudiera hacer daño quedando únicamente con pantalón de mezclilla -----, camisa color ------ y zapato ------. Quedando a disposición de esta dependencia por una falta administrativa, ya que alteraba el orden público y agredía a las personas que ya presentaba un alto grado de alcoholismo lo cual lo volvía muy agresivo, motivo por el cual se quedó detenido hasta que se pagara la multa administrativa, se cumplieran sus 36 horas de arresto o como en este caso se decidió meramente retenerlo hasta que su grado de alcoholismo se le pasara, y con ello su agresividad. Oficiales que realizan la detención A4, A5. Se le informa a la E2 para que se presente a la comisaría municipal para llegar a un convenio donde ambas partes lleguen a un acuerdo de no molestarse y fírmalo por ambas partes en presencia de la autoridad. Guardia en turno encargado de las celdas A1, dejando aclarar que dicha guardia daba vueltas al detenido cada dos horas para constatar su estado. Hora en que se percata del deceso ----- horas del día ---------. El detenido se encontró colgado con su propia camisa en los tubulares de la puerta de la celda, así mismo se informó inmediatamente al ministerio público, son las autoridades encargadas de realizar las investigaciones correspondientes, por lo tanto, nosotros como departamento de seguridad pública, solo nos encargamos de restablecer el orden público siguiendo con todos los protocolos legales…"

11. Mediante oficio ---------, de ----------, el Sexto Visitador Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vía de colaboración, solicitó al A2, Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitiera copia certificada de las diligencias practicadas en relación con los hechos materia de la queja, entregando el ---------, copia de la carpeta de investigación --------- a cargo del A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Sabinas, Mesa II de la Fiscalía General del Estado, dentro de las que destacan las siguientes diligencias:

a). - Informe Policial Homologado, de ----------, realizado por el Oficial de la Agencia de Investigación Criminal A7, quien textualmente manifestó lo siguiente:

"…Siendo las ------- horas del presente día ---------, al encontrarme en la base de la Agencia De Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado con Destacamento en esta ciudad de Sabinas, Coahuila, se recibió reporte por parte de los elementos de la Policía Especializada de Coahuila ubicada en la Avenida Independencia #205 Norte de la Zona Centro en el municipio de Progreso, Coahuila, los cuales informaban que se acababa de colgar un detenido en las celdas preventivas de su corporación; por lo que de inmediato el suscrito A7, Agente de Investigación Criminal, perteneciente a la Fiscalía General del Estado con asiento en ésta ciudad, me traslade hasta dicho lugar, en compañía de personal de servicios periciales, así como el agente del ministerio público en turno en esta ciudad de Sabinas, Coahuila, por lo que siendo las ------ horas, arribamos a las instalaciones de las Celdas Preventivas de la Policía Especializada Coahuila, entrevistándome con el responsable en turno, quien dijo llamarse A1, haciéndome saber el motivo de nuestra presencia sobre el reporte de una persona colgada en las celdas de sus instalaciones, misma que manifestó ser oficial de guardia, y que El C. Ag1, fue detenido el día de ayer por elementos de la Policía Especializada Mando único, debido a una falta administrativa, ya que este estaba molestando a una señora de nombre E2, de ---- años, ingresándolo a las celdas preventivas a la ------ horas del día -------- y manifiesta que siendo las ------ horas fue a las celdas preventivas a darle una botella de agua y dicha persona la agarró pero la vació ahí mismo ya que se encontraba en estado de ebriedad y se estuvo unos ---- minutos ahí con el tratando de que se calmara, ya que se encontraba agresivo debido a su estado de embriaguez y se retiró para continuar sus labores de trabajo, y al regresar nuevamente a las celdas preventivas para checar a dicha persona, siendo esto aproximadamente a las -------- horas de la mañana, se percataron de que el Ag1 se encontraba colgado con una camisa de color ------- y amarrada de las rejas de la entrada a la celda. Por lo cual en ese momento ingresamos a la área de las celdas, lugar en el cual se encuentra presente quien dijo llamarse A1, y el cual me hace entrega de la escena del lugar con su respectiva acta de entrega,

ingresando en ese momento el suscrito en compañía de servicios periciales al interior de las celdas, observando que la celda en el interior se aprecia un cuerpo del sexo masculino suspendido sobre una reja metálica y en posición incompleta con frente de rostro hacia el poniente con una prenda de vestir de color ------ (tipo camisa), la cual se encontraba sujeta a un barrote metálico y a su vez al cuello de la persona, la cual vestía un pantalón de mezclilla de color ------ (sin camisa9 calzado tipo tenis de color gris, de complexión ------, cara ------- cabello ------- , boca ------, -------, nariz------, cejas --------- de color ------, sin ----, bigote ----, ---------, frente---------. Por lo cual en ese momento se procedió a realizar el procesamiento de la escena, inspección del lugar, levantamiento de cadáver, recolección y aseguramiento de evidencias mismas actas que se anexan al presente informe.."

b). - Acta de entrevista a testigo de fecha ---------- levantada por el Oficial de la Agencia de Investigación Criminal A7 a cargo del C. A1.

"…Quiero manifestar por voluntad propia que yo me desempeño como sub-oficial de Policía Especializada Coahuila y actualmente estoy comisionando en el Municipio de Progreso Coahuila y el día de ayer -------- me encontraba laborando en mi trabajo en prevención al delito en el Municipio de Progreso y serian aproximadamente las (ilegible) .---- horas nos reportaron vía telefónica que en la cabecera de Progreso había una persona del sexo masculino de nombre Ag1 molestando a una señora (acoso) de nombre: E2 y está se encontraba en su domicilio y el señor Ag1 afuera del mismo pro lo que nos dirigimos a la calle ------ esquina con calle ------ y al llegar al lugar se encontraba todavía el Ag1 y la señora E2 lo señalo como ser la persona que la molestara y fue el motivo que se trajo detenido a la persona de nombre: Ag1 de ---- años de edad originario de -------. Y con domicilio actual en ---------- # ---------- y lo ingresamos a las celdas por el motivo de (espacio) y quedo retenido a las -----horas en las celdas preventivas de Progreso Coahuila las cuales se encuentran en el interior parte trasera de la Presidencia Municipal Progreso y después de ingresarlo continuamos con nuestra labor de trabajo en el municipio de Progreso y serian aproximadamente a las ----- regresamos a las celdas y le di una botella de agua al Ag1 y este me la aventó al suelo y me estuve aproximadamente entre ---- minutos ahí con el platicando para que se tranquilizara, después de esto me retire a continuar laborando y seria aproximadamente las -------- del día ------ regrese a checar nuevamente a las celdas al señor Ag1 y me percaté de que Ag1 se encontraba colgado con una camisa de color ------ y amarrada a las rejas de la entrada a la celda y al cuello, por lo que al ver que ya no tenía movimiento el cuerpo avise inmediatamente a mi superior y este aviso al Ministerio Público inmediatamente posteriormente de mi llamada acordonamos el área donde se encontraba el cuerpo, así mismo cuando fue la detención del señor Ag1 se encontraba en estado de ebriedad y anteriormente ya había tenido ingresos de detenido por diferentes causas y

desconozco las causas a que lo hayan llevado a cometer el suicidio siendo todo lo manifestado.

c). - Acta de entrevista a testigo de fecha ---------- levantada por el Oficial de la Agencia de Investigación Criminal A7 a cargo de la T1.

"…Quiero manifestar por voluntad propia que yo estuve viviendo en unión libre con la persona fallecida de nombre Ag1 y este contaba con ---- años de edad originario de progreso y con oficio de jornalero (eventual) y con estuve viviendo ---- años aquí en progreso Coahuila y de dicha relación tuvimos un hijo de nombre Ag2 de ---- años de edad y el motivo de separación fue hace aproximadamente ---- años y el tenía --- hijos una niña y un niño a su cargo niña de nombre: Ag3 de --- años y el niño Ag4 de --- años y yo los crie como míos ---- años y mi separación con Ag1 fue por el motivo que tomaba mucho a diario y como vivíamos aquí en progreso los dos después de separarnos el me preguntaba por el niño mi hijo pero nunca me apoyo económicamente para el solo cuando lo veía aquí en el pueblo me preguntaba por él y yo tengo aproximadamente ---- años con otra pareja desde que me separe de Ag1 y mi pareja actual responde al nombre : E3 de --- años de edad , y el día de ayer estaba en casa de una amiga de nombre: E4 y seria después de las ----- cuando vi que iba la patrulla y enseguida la troca de Ag1 de apodo el ----- y lo vi que lo llevan y momentos después supe que estaba detenido y yo me acerque a la cárcel y ahí le pregunte al comandante el motivo de la ----- y el día de hoy --------- yo le llame al comandante de mi trabajo protección civil A8 y le dije que si íbamos a entregar unas despensas y esto fue a las ----- am hora de entrada a mi trabajo y este me comento que si ya sabía del difunto y le dije que cual y me dijo que era el ------, (papá de mi hijo) y me dijo que se había ahorcado en las celdas de la cárcel y le fui a decir a mi hijo donde se encontraba trabajando como ayudante de ------ aquí mismo en progreso y acudimos ambos a la presidencia Municipal donde están las celdas pero no nos dieron acceso hasta que llegara Fiscalía, así mismo yo desconozco el motivo que haya tomado mi expareja Ag1 para tomar la decisión de ahorcarse siendo todo lo que manifiesto…"

d). - Acta de entrevista a testigo de fecha ---------- levantada por el Oficial de la Agencia de Investigación Criminal A7 a cargo de la T2.

"…Quiero manifestar por voluntad propia que yo soy hermana de la persona fallecida el cual tenía por nombre: Ag1 quien tenía ----- años de edad con fecha de nacimiento ------- y originario de Progreso Coahuila y con domicilio en calle ---------- # ------- de la colonia ---- de estado civil ------, y de ocupación jornalero y es el caso que siendo el día de hoy --------- y serian aproximadamente las ---- am yo me encontraba en mi lugar de trabajo cuando una

señora de nombre: E5 y me dijo que me traía una mala noticia y me dijo que mi hermano Ag1 se había colgado en las celdas de la cárcel las cuales están en el interior de la presidencia Municipal, y en ese momento le pedí permiso al señor con el que trabajo de Nombre E6 y me dijo vete para tu casa a arreglar eso, yo me fui a mi casa le avise a mi hija de nombre E7, de lo sucedido y yo me vine a la presidencia a checar lo de mi hermano y al llegar aquí hable con un oficial de policía para que me diera acceso a ver a mi hermano Ag1 pero me dijeron que me esperara hasta que llegara la autoridad correspondiente es decir el ministerio público y solo me tomaron unos datos así mismo manifiesto que yo ya sabía que mi hermano Ag1 estaba detenido desde el día de ayer -------- me di cuenta por la noche serian aproximadamente las ---- y esto lo supe porque mi hija E7 andaba pasando por la plaza municipal y por este motivo se dio cuenta que la policía tenían la troca estacionada de mi hermano Ag1 afuera de la presidencia Municipal y la troca es una de color ------ no se que marca, y mi hermano Ag1 era muy tomador, pero no convivía mucho con él pero si sabía que estaba detenido varias veces anterior a está, y mi hermano vivía solo y se dedicaba a trabajar eventualmente, y lo hacía en ocasiones en los ranchos, siendo aproximadamente hace aproximadamente ----- meses pero yo desconozco si mi hermano tenía algún problema personal o con alguien y desconozco el motivo por el cual mi hermano tomo esa decisión y solamente yo estaba aquí en el rancho, y mi hermano Ag1 era el ----- de ---- hermanos y desconozco cual fuera el motivo para tomar esa decisión siendo todo lo manifestado…"

e). - Informe de Necropsia Médico Legal ------, de ----------, suscrito por el A9, Perito Médico Forense de la Fiscalía General del Estado en la Región Carbonífera, el cual textualmente señala lo siguiente:

"…<u>DICTAMEN MEDICO LEGAL DE NECROPSIA</u>
Hora de práctica: ----- horas del día ---------
<u>FICHA DE IDENTIFICACIÓN:</u>

Sexo	*Masculino*
Edad	*--- años*
Color	----------
Complexión	---------
Estatura	----- *mts*
Perímetro torácico	----- *cms.*
Perímetro abdominal	------ *cms.*
Cabello	--------
Frente	---------
Ojos	----------
Nariz	----------

Cejas	----------
Pestañas	----------
Boca	----------
Labios	----------
Pabellones Auriculares	----------
Barba	----------
Mentón	----------
Dentadura	----------

Signos De Muerte Real

Ausencia de signos vitales

Señas particulares- Alteraciones Congénitas o Anomalías Externas: *Ninguna*

Exploración de Regiones Medico Legales

Cuello.-	*Se observa un surco del lazo constrictor de tipo alto, incompleto de 1.5 cms. De ancho de fondo violáceo que es incompleto en la parte posterior del cuello*
Cuero cabelludo:	*Sin alteraciones*
Orificios naturales:	*Permeables.*
Órganos genitales:	*Normales para su edad*
Salpicaduras de sangre:	*Ninguna*
Manos y uñas:	*Uñas violáceas*

EXAMEN TRAUMATOLÓGICO

Cadáver del Sexo masculino de ----- años aproximadamente, quien presenta signos de asfixia por ahorcamiento con las misma descripción del surco relatada en la descripción del cuello

EXAMEN DE CAVIDADES

Cabeza:	*Cerebro congestión post mortem.*
Cuello:	*Se ---------- situado por arriba de la manzana de Adán, el cual tiene forma típica de herradura, observándose integro sin fractura. Dicho hueso se observa sin alteraciones en caso de suicidio y con ruptura del mismo en caso de estrangulamiento, por lo que es rutina en caso de suicidio examinar dicho hueso ---------- para confirmar que realmente fue un suicidio y no estrangulamiento.*
Tórax:	*Congestión post mortem de órganos del tórax*
Corazón:	*Congestión post mortem*

Abdomen: *Congestión post mortem de órganos del abdominales*
Genitales: *Sin alteraciones*

CONSIDERACIONES MÉDICO-LEGALES.
La muerte del referido, AG1, fue a consecuencia de ASFIXIA POR AHORACAMIENTO

Causas directas de la muerte: ASFIXIA POR AHORCAMIENTO

Mecanismo de la muerte: Causas directas de la muerte: La comprensión ejercida por el lazo constrictor sobre el cuello comprimió la --------- en su parte superior y las ---------- de las caras laterales del cuello dificultando el paso del aire y de circulación arterial al cerebro, sobreviniendo la muerte.
Tipo de muerte: Violenta
Conclusiones: La muerte del referido AG1, fue a consecuencia ASFIXIA POR AHORCAMIENTO…"

IV. Situación jurídica generada:

El ----------, el agraviado Ag1, al encontrarse detenido en las celdas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, con motivo de la detención de que había sido objeto por la presunta comisión de una falta administrativa, falleció dentro de las celdas a consecuencia de haberse suicidado, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad durante su tiempo de reclusión por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, y que se tradujeron con la pérdida de la vida del agraviado, en una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

12. Se estudiarán los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos del agraviado, los cuales se hicieron consistir en: a) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas.

13. La Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Insuficiente Protección de Personas, puede definirse de acuerdo a lo siguiente:

1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas;

2.- Por parte de un servidor público;

3.- Que afecte los derechos de las mismas o de terceros.

1. Violación al Derecho a la legalidad y Seguridad Jurídica.

14. El derecho a la legalidad y seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

15. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos.

16. En ese sentido, es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, les será asegurada su reparación.

17. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad, y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.

18. He aquí los principales ordenamientos en los cuales se estipula la plena protección al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, los cuales debemos acatar puntualmente:

a. Instrumentos internacionales

19. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en sus

artículos 8 y 10, en los que se estableció el derecho a la seguridad jurídica de las personas[6].

20. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece en su artículo 14.1, el derecho a la seguridad jurídica de las personas[7].

21. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, igualmente se pronuncia en relación al derecho a la seguridad jurídica en sus artículos 8.1, 10, y 25.1[8].

22. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, se pronuncia sobre el derecho a la vida y a la seguridad de su persona

23. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, en sus artículos 1 y 2, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas[9].

---

[6] ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.
Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[7] ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.
Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores..

[8] ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Resolución 2200 A (XXI), Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3.
Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
Artículo 25.1: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

[9] ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

b. Instrumentos nacionales

24. La *CPEUM* como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, en su artículo 21 ha establecido como una de las funciones de las entidades federativas y de los municipios, salvaguardar la vida a través de la seguridad pública, la cual, implica la prevención, investigación y persecución.[10]

25. En la propia *CPEUM,* en el artículo 109 inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones[11].

26. En ese mismo contexto, en julio de 2017 entro en vigor la "*Ley General de Responsabilidades Administrativas*", en el que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y

---

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

[10] *CPEUM (1917). Artículo 21: "…La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución…"*

[11] CPEUM (1917).
"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:…
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.
Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.
La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.
Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.
Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior…"

eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos.[12]

c. Instrumentos locales

27. Cabe señalar que, en el orden local, nuestra *CPECZ*, en el artículo 7, párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.[13]

28. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte. Asimismo, en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar

---

[12] Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*
I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;…
IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;…
VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;…"

[13] CPECZ (1918). *Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.…*
Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, 3 indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.…
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes…"

respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas.[14]

29. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

30. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual, deben realizar todas las actividades necesarias para ello conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

31. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

1.1. Estudio sobre la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

32. En tal sentido, este organismo público autónomo defensor de derechos humanos, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, incurrió en violación a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de Ag1 por lo siguiente:

33. Cabe precisar que el hecho que se investiga, es la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o

[14] *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).*
Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.
Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:
I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;…
VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;…
VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;
IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;…
XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;…"

dar seguridad a las personas por parte de un servidor público que afecte los derechos del agraviado, lo que derivó en su fallecimiento provocado por suicidio.

34. En primer lugar, el agraviado Ag1, fue detenido el -------- con motivo de una presunta comisión de una falta administrativa, ingresando a las celdas de detención pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, a las -------- horas.

35. El hecho de que un ciudadano que ingresó a las celdas municipales, se suicidara al interior del lugar donde cumplía su arresto administrativo, denota per se, una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a la persona fallecida por parte de los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal, lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique esa conducta por omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al ciudadano fallecido se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

36. De acuerdo al informe rendido por la autoridad, el agraviado fue detenido por cometer una falta administrativa consistente en alterar el orden público y agredir a las personas debido a que presentaba un alto grado de alcoholismo lo cual lo volvía muy agresivo, motivo por el cual se decidió retenerlo hasta que bajara su grado de alcoholismo. Asimismo, señala que el guardia en turno encargado de las celdas, el oficial A1 daba vueltas al detenido cada dos horas para constatar su estado, percatándose del deceso a las ----- horas del ----------, encontrando al detenido colgado con su propia camisa en los barrotes de la celda informando del hecho al ministerio público de la ciudad de Sabinas.

37. Sin embargo, de las entrevistas a testigos que obran en la carpeta de investigación y levantadas por el Agente A7, el oficial A1, manifestó que el agraviado fue ingresado a las celdas a las ------- horas y que aproximadamente a las ------- horas regresó a las celdas para darle una botella de agua, quedándose platicando con el aproximadamente ---- minutos, retirándose del lugar para continuar con sus labores, y que aproximadamente a las -------- horas del día ----------, regresó a revisar nuevamente las celdas, percatándose que el Ag1, se encontraba colgado del cuello con una camisa de color ------ y amarrada a las rejas de entrada a la celda, procediendo a dar aviso al Ministerio Público.

38. Con lo anterior, se advierte que en los dos rondines realizados se excedió en más del doble del término temporal para la realización de las inspecciones al interior de las celdas, pues la última

hora que se refiere que se revisó la celda fue a las ------- horas, para mencionar que se retiró para continuar con sus labores y que aproximadamente a las ------- horas regresó a revisar nuevamente las celdas percatándose que el agraviado se encontraba sin vida. Lo que se traduce que existieron lapsos de tiempo en los que no se monitoreó ni vigiló o supervisó al detenido al interior de la celda ya que la última vez que se tuvo contacto con el agraviado fue aproximadamente a las ------ horas, regresando de nueva cuenta hasta las -------- horas del día ----------, lo cual es indicativo que los rondines de vigilancia no fueron cada dos horas sino que transcurrieron aproximadamente 8 horas desde la última vez que verificaron su estado físico hasta que se percataron que se había suicidado.

39. En tal sentido, la autoridad no aportó elementos probatorios que demuestren que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad adecuada hacia Ag1, ya que durante el tiempo en que permaneció en las celdas, solo de manera enunciativa se aseguró que el guardia en turno encargado de las celdas daba vueltas al detenido cada dos horas para constatar su estado.

40. Es por ello que esta Comisión advierte claramente la vulneración a los derechos humanos por la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al ciudadano Ag1 derivó finalmente en que el agraviado se suicidara, pues no existe dato alguno que valide el cumplimiento de dicha obligación de la autoridad tendiente a la protección del ciudadano, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos.

4. Reparación del daño

41. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño.[15.]

42. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

43. Es de suma importancia destacar que en atención a que el fallecido agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso,

[15] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

44. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *"Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"*[16], el cual dispone que:

> *"…conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva […] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición."* (Principio núm. 18).

45. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

46. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[17], el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, "*se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*"[18]. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral),

---

[16] Asamblea General de las Naciones Unidas, *"Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

[17] OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

[18] Calderón, J. (2015). *La evolución de la "Reparación Integral" en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.[19]

47. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1°, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C.[20]

48. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,* en la que su artículo 2°, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos.[21]

49. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2°, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.[22]

50. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño

---

[19] Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur.

[20] CPEUM (1917).
Artículo 1. "…el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…"
Artículo 17. "…El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.
Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial…"
Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: … IV. Que se le repare el daño…"

[21] Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2. "…Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones…"*

[22] Ley General de Víctimas (2013).
Artículo 2. El objeto de esta Ley es:
I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;…"

o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.[23]

51. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.[24]

52. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos[25].

53. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.[26]

---

[23] *Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*
Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella…"

[24] *Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*
I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;…"

[25] Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1. La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.*

[26] *Artículo 4. Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.*

54. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la *CDHEC.*[27]

55. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso.

56. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a los familiares de la víctima Ag1, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.

57. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, sus familiares tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

a. Rehabilitación

58. Respecto a la medida de rehabilitación, esta pretende lo que concierte a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Por lo tanto, se recomienda se ofrezca a los familiares de Ag1 la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, además deberá brindárseles servicios y asesorías jurídicas tendientes a facilitar el disfrute pleno y tranquilo del ejercicio de sus derechos, tal y como se señala en el artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas[28] y lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.[29]

---

[27] Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.*

[28] Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:*
I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;…"

[29] Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 44. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:*

b. Satisfacción

59. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá continuar con los procedimientos administrativos de responsabilidad por la falta de vigilancia y seguridad de los detenidos para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas[30] y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.[31]

c. No repetición

60. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, se deberá proporcionar capacitación continua a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, en la importancia de su labor de vigilancia y seguridad de los detenidos, la cual debe de garantizarse en todo momento y no debe de relajarse su vigilancia, ni físicamente, ni mediante la observación de los monitores.

61. Asimismo, se deberá garantizar la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos. Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas[32], así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley

---

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;…"

[30] *Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;…V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos…"*

[31] *Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;… V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos…"*

[32] *Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:…*

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;…"

de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.[33]

VI. Observaciones Generales:

62. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Progreso, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

63. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Ag1, en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de discriminación y/o se deje de proporcionar seguridad y cuidado a los detenidos.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados de oficio por la *CDHEC*, en fecha ----------, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas por las acciones y omisiones que efectuaron y quedaron precisadas en esta Recomendación.

Tercero. Al Presidente Municipal de Progreso, en su carácter de superior jerárquico del personal de

[33] *Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:…*
VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;
IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales;…"

la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, me permito formular las siguientes:

VIII. Recomendaciones:

PRIMERA. Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, quienes el ----------, tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado Ag1, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación por las omisiones de custodia, vigilancia, protección y seguridad a la integridad física y moral del fallecido agraviado y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a esta Comisión de lo realizado dentro del citado procedimiento administrativo.

SEGUNDA.- Se presente denuncia por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación respectiva por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la omisión en que incurrieron los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza de vigilar, proteger y de seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado Ag1.

TERCERA. - Se brinde atención psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requieran los familiares del fallecido agraviado Ag1, en los términos del artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas.

CUARTA. - Se tomen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al interior de las celdas de detención municipal que resulten en perjuicio de cualquier persona por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza.

QUINTA. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y

límites de sus funciones, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo; asimismo respecto a las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento, debiendo realizar supervisiones y evaluaciones periódicas sobre dichas capacitaciones y lo informe puntualmente a esta Comisión.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al **Presiente Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza**, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.[34]

b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.[35]

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.[36]

---

[34] Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130. "Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación…"*
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102. "La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor…."*

[35] Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130. "…En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite…"*
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102. "…En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.*
Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación."

[36] Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130. "…Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:*
a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.
b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.
c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.
d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente.[37]

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[38]).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.----------

DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

[37] CPEUM (1917). *Artículo 102. Apartado B. "…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."* CPECZ (1918). *Artículo 195*. "…*La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:… 13. "… Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…"*

[38] Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.*